

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 28 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2021-00432, informando que la parte actora allegó la diligencia de notificación del demandado, el cual fue notificado personalmente por secretaría, quien contestó demanda oportunamente y no se presentó reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00432 00

Villavicencio, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Zoraida González Muñoz contra Julián Andrés Muñoz Baquero.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante allegó la diligencia de notificación del demandado **JULIAN ANDRES MUÑOZ BAQUERO**, la cual una vez revisada se observa que no reúne los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por cuanto en el mensaje respectivo no se hace alusión a la notificación personal del auto admisorio y no aportó el acuso de recibo o constancia de entrega.

Pese a ello, solicita vincular a la señora **GENNY GARZON RAMIREZ**, quien figura como propietaria del establecimiento de comercio LA PARRILLA DEL GORDO JULIAN, pues considera que se trata de una simulación ya que el propietario, no es otro que el señor **JULIAN ANDRES MUÑOZ BAQUERO**, al punto que conserva el correo personal del demandado.

No obstante, el demandado **JULIAN ANDRES MUÑOZ BAQUERO**, a través de apoderado fue notificado personalmente el 1 de noviembre de 2022 a través de su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quien allegó oportunamente contestación de la demanda.

Por tanto, respecto de la vinculación de la señora **GENNY GARZON RAMIREZ**, , habrá de negarse, al no contar el profesional con poder para demandar a la citada señora Garzón Ramírez; el demandado compareció y se notificó, sin hacerse uso de la figura procesal prevista en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentando reforma o adición de demanda en la cual

pretendiera dicha vinculación, adicionalmente, su objeto de su integración estaba relacionado con la imposibilidad de notificar al aquí demandado al no registrar como propietario del establecimiento de comercio, situación que se superó al notificarse este último de manera personal.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello que por medio de apoderado presentó el demandado **JULIAN ANDRES MUÑOZ BAQUERO**, se evidencia que reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **JULIAN ANDRES MUÑOZ BAQUERO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **HERNANDO GOMEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.685.419 y Tarjeta Profesional 234.079 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado **JULIAN ANDRES MUÑOZ BAQUERO**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TERCERO: DENEGAR la vinculación de la señora **GENNY GARZON RAMIREZ**, incoada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: SEÑALAR el próximo **23 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

SEXTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de

consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

Para efectos de consulta de las actuaciones judiciales, se puede acceder al siguiente enlace: 50001310500220210043200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°011 de fecha 30 de enero de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4d4e86bb5e7eda5770ab78dc990d1431ce813a9b436dabbc1cac26d704eea9**

Documento generado en 27/01/2023 12:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>